

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Mayo Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal.  
Radicación: 73001418900520230042500.  
Demandante: ARAMIS GRUPO INMOBILIARIO Y A.  
Demandado: NN.

Se pronuncia el juzgado respecto a la admisibilidad de la presente demanda VERBAL (sin denominación), promovida por ARAMIS GRUPO INMOBILIARIO Y A., contra NN.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Recepcionada la demanda, por intermedio de la oficina judicial – reparto, conforme da cuenta el acta de reparto, (Archivo 01Acta de reparto. Expediente digital), el día 27 de abril de los corrientes, indicando que se trata de, “PROCESOS VERBALES (DE MINIMA CUAN), así mismo, indica como demandante a la entidad ARAMIS GRUPO INMOBILIARIO Y A., con Nit. No. 900.911.306.

Sin embargo, el archivo que acompaña la presente acción, se encuentra en formato WA0015, formato este que, no es compatible con las herramientas tecnológicas, asignadas por el consejo superior y seccional de la judicatura Tolima, para los despachos judiciales de este departamento.

Sea pertinente traer a colación, el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por la presidencia del consejo superior de la judicatura, que estableció que, para el uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales, de preferencia se usara el formato PDF.

De igual manera, se remitió con destino de los funcionarios y empleados de los despachos judiciales y dependencias administrativas, la circular PCSJC21-6, del 18 de febrero de 2021, emanada de la presidencia del consejo superior de la judicatura, en la cual, en desarrollo del acuerdo mencionado en el párrafo anterior, se dieron pautas del, *Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*, en las cuales, nuevamente se hizo énfasis en los formatos de los archivos que deben conformar el expediente digital, esto es el PDF, al respecto se resalta:

*“PDF: El formato de documento portátil (PDF) se utiliza para presentar e intercambiar documentos de forma fiable, independiente del software, el hardware o el sistema operativo. Inventado por Adobe, PDF es ahora un estándar abierto y oficial reconocido por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO).”*

Así las cosas, la parte actora, al valerse de los medios tecnológicos para presentar la acción, debió haberse ceñido a lo establecido por el consejo superior de la judicatura, es decir, presentar la demanda en formato PDF, y no en el formato presentado, es decir, WA0015, toda vez que, este no es compatible con las herramientas con que cuenta este distrito judicial del Tolima.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda VERBAL (sin denominación), promovida por ARAMIS GRUPO INMOBILIARIO Y A., contra NN.

**SEGUNDO:** PRESCINDIR la orden de devolución de la demanda y sus anexos, por haberse presentado de forma digital.

**TERCERO:** EJECUTORIADO el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 017 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-05-2023 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**